



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar
RESOLUCION No. _____

1556 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARET TRANSFORMACIÓN EN S.A.S.

EL SECRETARIO DE SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

Nombrado por el señor Gobernador de Bolívar mediante **Decreto 001 del 02 de enero del 2024** y facultado mediante **Decreto 06 del 2 de enero del 2024** para ordenar gasto y expedir resoluciones motivadas para el reconocimiento del costo de la prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001, y atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100 de 1993, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan, el Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

Que, la ley 100 de 1993, establece que la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Que, dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas".

Que, en reiterada Jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

Que, conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir,



Secretaría de Salud de Bolívar
RESOLUCION No. _____

1556 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARET TRANSFORMACIÓN EN S.A.S.

paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, y frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

Que, la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna y de calidad, pero que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

Que, la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

Que, la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: Técnico-Médico, Jurídico y Financiero, los cuales, se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud **POS** y **NO POS**. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

Que, solo procede el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la secretaria de Salud del Departamento.

Que, en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar
RESOLUCION No. _____

1556 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARET TRANSFORMACIÓN EN S.A.S.

prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al siguiente rubro presupuestal: **Pago de Servicios para la comunidad, sociales y personales- FORTALECIMIENTO EN LA OPERACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS ESE CON SERVICIOS MONOPOLICOS E IPS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Servicio de apoyo financiero para la reorganización de redes de prestación de servicios de salud - Servicios financieros y fiscales de la administración pública)** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400221 fecha cinco (05) de Marzo de 2024.

Que la **CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARET TRASFORMACION EN SAS**, identificada con **NIT 806.012.426-1**, representada legalmente por el Dr. Gerald Antonio Meza Santiago, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No.1.143.354.123, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 39 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 292.667.946)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

Que, de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$80.354.085)**.

Que, de acuerdo con el informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) se sometieron a conciliación con el prestador quedando como glosa definitiva de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$22.499.114)**.

Que, agotado lo anterior, se detalla a continuación las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	Fact. No.	Fecha Fact.	Valor	Aud.	Glosa Inicial	Glosa Def.	ValorPagar
1	11962	16/02/2019	\$ 13.137.258	3149	\$ 1.012.300	\$ -	\$ 13.137.258
2	11767	7/11/2018	\$ 7.599.915	3239	\$ 177.015	\$ 177.015	\$ 7.422.900
3	11963	18/02/2019	\$ 15.036.227	3316	\$ 1.082.100	\$ 721.400	\$ 14.314.827
4	12337	16/11/2019	\$ 17.090.569	7378	\$ 3.707.788	\$ 1.907.688	\$ 15.182.881
5	12336	16/11/2019	\$ 7.375.876	7378	\$ 83.668	\$ 83.668	\$ 7.292.208
6	12426	16/01/2020	\$ 3.607.454	7490	\$ 265.772	\$ 264.952	\$ 3.342.502
7	12425	16/01/2020	\$ 5.981.238	7490	\$ 1.293.852	\$ 749.206	\$ 5.232.032
8	12423	16/01/2020	\$ 27.477.557	7490	\$ 11.588.769	\$ 5.347.469	\$ 22.130.088
9	12428	16/01/2020	\$ 6.441.523	7490	\$ 6.441.523	\$ -	\$ 6.441.523
10	12424	16/01/2020	\$ 6.284.452	7663	\$ 6.284.452	\$ 277.880	\$ 6.006.572
11	12427	16/01/2020	\$ 2.998.332	7663	\$ 2.998.332	\$ 183.600	\$ 2.814.732
12	12508	18/02/2020	\$ 24.701.878	7683	\$ -	\$ -	\$ 24.701.878
13	12378	11/12/2019	\$ 4.173.018	7799	\$ 816.896	\$ 512.464	\$ 3.660.554
14	12113	30/05/2019	\$ 6.134.957	8773	\$ -	\$ -	\$ 6.134.957
15	12643	19/05/2020	\$ 8.155.800	9695	\$ 805.220	\$ 60.410	\$ 8.095.390
16	12644	19/05/2020	\$ 4.309.838	9699	\$ 464.188	\$ 59.188	\$ 4.250.650
17	12645	19/05/2020	\$ 6.041.583	9699	\$ 1.336.063	\$ 300.013	\$ 5.741.570
18	12642	19/05/2020	\$ 7.510.180	9699	\$ 1.785.809	\$ 114.196	\$ 7.395.984
19	12641	15/05/2020	\$ 3.629.373	9699	\$ 1.115.713	\$ 149.913	\$ 3.479.460
20	12646	19/05/2020	\$ 680.167	9699	\$ 111.367	\$ 24.367	\$ 655.800



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar
RESOLUCION No. _____

1556 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARET TRANSFORMACIÓN EN S.A.S.

21	12577	19/03/2020	\$ 4.305.216	9818	\$ 1.502.196	\$ 657.571	\$ 3.647.645
22	12574	19/03/2020	\$ 10.535.570	9818	\$ 5.260.640	\$ 1.341.540	\$ 9.194.030
23	12576	19/03/2020	\$ 2.959.896	9818	\$ 1.186.456	\$ 209.765	\$ 2.750.131
24	12569	18/03/2020	\$ 1.180.800	9818	\$ 83.400	\$ 48.200	\$ 1.132.600
25	12572	18/03/2020	\$ 16.607.475	9818	\$ 2.243.865	\$ 792.997	\$ 15.814.478
26	12570	18/03/2020	\$ 5.066.093	9818	\$ 1.635.539	\$ 657.505	\$ 4.408.588
27	12571	18/03/2020	\$ 575.818	9818	\$ 57.242	\$ 51.800	\$ 524.018
28	12579	19/03/2020	\$ 4.958.699	9818	\$ 1.483.620	\$ 412.060	\$ 4.546.639
29	12578	19/03/2020	\$ 1.237.800	9818	\$ 283.900	\$ 57.650	\$ 1.180.150
30	12581	19/03/2020	\$ 10.258.090	9818	\$ 4.203.290	\$ 2.066.094	\$ 8.191.996
31	12622	15/04/2020	\$ 4.118.239	9836	\$ 1.476.219	\$ 204.719	\$ 3.913.520
32	12625	16/04/2020	\$ 15.784.906	9836	\$ 5.496.826	\$ 1.483.025	\$ 14.301.881
33	12626	16/04/2020	\$ 3.811.702	9836	\$ 1.177.552	\$ 355.078	\$ 3.456.624
34	12666	12/06/2020	\$ 6.327.170	9882	\$ 1.430.740	\$ 470.105	\$ 5.857.065
35	12665	11/06/2020	\$ 1.712.400	9882	\$ 1.712.400	\$ -	\$ 1.712.400
36	12663	10/06/2020	\$ 13.013.242	9882	\$ 3.400.552	\$ 1.420.968	\$ 11.592.274
37	12664	11/06/2020	\$ 6.065.281	9884	\$ 3.258.571	\$ 1.209.158	\$ 4.856.123
38	12763	16/09/2020	\$ 2.835.350	10086	\$ 2.835.350	\$ -	\$ 2.835.350
39	12762	16/09/2020	\$ 2.947.004	10086	\$ 254.900	\$ 127.450	\$ 2.819.554
			\$ 292.667.946		\$ 80.354.085	\$ 22.499.114	\$ 270.168.832

Que, de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202400221 fecha cinco (05) de Marzo de 2024**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARET TRASFORMACION EN SAS**, identificada con NIT **806.012.426-1**, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$270.168.832)**.

Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría; RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202400221 fecha cinco (05) de Marzo de 2024**. Certificación expedida por la Dirección de Defensa Judicial mediante la cual, se manifiesta que **NO EXISTE EVIDENCIA** acerca de la existencia de procesos de cobro coactivo, ejecutivos u otras medidas cautelares, relacionadas con el prestador en contra del Departamento de Bolívar; certificación **de la deuda expedida por el** Profesional universitario código 219 grado 3.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARET TRASFORMACION EN SAS**, identificada con NIT **806.012.426-1**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$189.016.315)**., conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARET TRASFORMACION EN SAS**, identificada con NIT **806.012.426-1**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas



Secretaría de Salud de Salud de Bolívar
RESOLUCION No. _____

1556 - 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO A LA CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARET TRANSFORMACIÓN EN S.A.S.

obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **CLINICA CARDIOVASCULAR JESUS DE NAZARET TRASFORMACION EN SAS**, identificada con **NIT 806.012.426-1**, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

08 de julio 2024

JUAN CARLOS FERNANDEZ MERCADO
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	Eberto Oñate Del Rio	Jefe Oficina Asesora Juridica	
Proyectó y/o Elaboró:	Tatiana Tatis Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23.	
Reviso y Aprobó	Antonio Gossain	Director Administrativo y Financiero	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.			